

DECRETO NÚMERO 1348

Itagüí, 31 de octubre de 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere los artículos 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y por los artículos 1, 27, 28, y 29 de la ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con la constitución política y la ley corresponde al alcalde Municipal como jefe de la Administración local, dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar ei cumplimiento de las funciones a su cargo.
- b) Que la gestién del Riesgo de Desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y paras manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar, calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.
- c) Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los nabitantes del territorio Colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades publicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción como componentes del Sistema Nacional de Gestión del riesgo de desastres.
- d) Que en virtud de la ley 1523 Del 24 de abril de 2012, mediante la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece





el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

- e) Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho publico o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada cestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a sa raguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.
- f) Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 2, establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano.
- g) Que es deber de la Autoridades Municipales y entidades del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la coupación de manera permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos, es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.
- h) Que la Ley 1523 de 2012 en su articulo 5, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de líticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, asi como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- i) Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 6, establece los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- j) Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 9, establece como instancia de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal, al Alcalde municipal en su respectiva jurisdicción.
- k) Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 12, establece que el Alcalde municipal es el conductor del sistema nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
- I) Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 14 establece que el Alcalde, como Jefe de la Administración Local, representa al Sistema Nacional de Gestión



del Riesgo de Desastres en el Municipio. El Alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio.

- m) Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 15 establece como instancia de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio, al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- n) Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 27 crea los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.
- o) Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 28 establece que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres dirigido por el Alcalde, incorporará a los funcionarios de la alcaldía, a las entidades descentralizadas del orden municipal y a representantes del sector privado y comunitario, con presencia en el municipio.
- p) Que la Ley 1523 de 2012 en su articulo 29 establece que Los consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.
- q) Que el alcalde del municipio de Itagüí como jefe de la Administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad en los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

En virtud de lo anterior



DECRETA

ARTÍCULO 1. Confórmese el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD en el municipio de Itagüí, como la instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinado a garantizar la efectividad y anicula ción de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en el Municipio. Este concejo se reunirá, por lo menos, dos veces al año en condiciones de normalidad y tantas veces como sea necesario, durante las situaciones de desastre.

ARTICULO 2. DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN. El Concejo Municipal esta Precedido por el alcalde de la cuídad e incorpora a los funcionarios de la alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden municipal y a representantes del sector privado comunitario. El consejo territorial está conformado por:

- 1. El Alcalde municipal, o su delegado, quien lo preside.
- 2. Los siguientes secretarios de despacho o sus delegados:
 - Secretario de Gobierno
 - Director de Planeación
 - Secretario de Infraestructura
 - Secretaria de Salud
 - Secretario de Medio Ambiente
 - Secretario de Educación.
 - Secretario de Participación e Inclusión Social
 - Secretaria de Hacienda
 - Secretario de tránsito y transporte
 - Secretario de servicios administrativos.
- 3. El director o jefe de la Dependencia Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres DMGRD designado por el alcalde, quien ejercerá la dirección técnica del consejo municipal de gestión del riesgo.
- 4. Los representantes de las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial.
- 5. Los directores de las entidades de servicios públicos o sus delegados.
- 6. El director de la E.S.E municipal.
- 7. El comandante del Ejército Nacional o su delegado de la jurisdicción municipal.



- 8. El Director de la defensa civil colombiana o Presidente de la Junta de su jurisdicción.
- 9. El Director quien haga sus veces de la cruz roja colombiana de su jurisdicción.
- 10. El comandante del cuerpo de bomberos del municipio.
- 11. El Comandante de Policía o su delegado de la jurisdicción municipa.

Parágrafo1: los secretarios de despacho, solo podrán delegar por escrito su participación en el funcionario que le sigue en jerarquía dentro de la respectiva dependencia, con capacidad de representarla y asumir compromisos en la toma de decisiones.

Parágrafo 2. El consejo municipal de gestión de riesgo y desastres CIMGR podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades, para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo de emergencias y desastres. Así mismo podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 3. Las entidades del orden municipal integrantes del Consejo municipal de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres incluirán en sus presupuestos anuales las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

ARTICULO 3. Son funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CIVIGRD:

- 1. Garantizar la impiernentación de la gestión del riesgo como componente indispensable del desarrollo sostenible en el municipio.
- 2. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso social de la gestión del riesgo a través de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en en territorio municipal.
- 3. Desarrollar y garantizar la implementación de los componentes del Sistema Nacional de Giestión del Riesgo de Desastres en el ámbito municipal.
- 4. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre PMGRD.
- 5. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE.



- 6. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 y 59 de MOOS HAGENOS EL CAMBIO 2012.
- 7. Formular, aprobar, coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación de situaciones de calamidad pública, en virtud del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
- 8. Canalizar, promover, formular, diagnosticar e implementa: 'a formación, capacitación y orientación requerida.
- 9. Gestionar recursos en el ámbito departamental y nacional a l'avés de la presentación oportuna de proyectos que incidan en el conocimiento, mitigación y reducción del riesgo
- 10. propender por la cooperación departamental nacional e internacional en los temas de conocimiento, mitigación reducción y reducción del riesgo
- Parágrafo 1º. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá establecar comités, comisiones y/o grupos de trabajo temporales o permanentes para el desarrollo de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, quienes se reunirán de acuerdo con la periodicidad necesaria para el complimiento de las tareas encomendadas.
- Paragravo 2º. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres se reunirá regularmente como mínimo cada 3 meses y de manera extraordinaria cuando lo vea pertinente o por motivos de la declaratoria de calamidad pública.
- Paragravo 3º. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaria.
- Paragrafo 4º. La secretaria del comité la ejercerá la dirección operativa para la Prevención y la atención de desastres.
- ARTICULO 4: COMISIONES TECNICAS ASESORAS DE LOS COMITES. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo podrá establecer comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias.
- **ARTÍCULO 5**: Las funciones de los Comités Municipales que se crean y establecen mediante el presente decreto se entenderán solo para las situaciones de desastres o calamidad pública.



ARTICULO 6: COORDINACION DEL CONSEJO MUNICIPAL. La coordinación del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo estará a cargo del Director Operativo o jefe de la dependencia para la Gestión del Riesgo de desastres DOPAD.

ARTICULO 7 Vigencia. El presente decreto rige a partir de su pub la lón , l'eroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALPRES TRUMPO GONZALEZ

AldeldEMILLOSTAL